

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Medios probatorios idóneos en los procesos de violencia
psicológica contra la mujer**
-Tesis de Licenciatura-

Claudia Venecia Baños Montejo

Petén, diciembre 2014

**Medios probatorios idóneos en los procesos de violencia
psicológica contra la mujer**

-Tesis de Licenciatura-

Claudia Venecia Baños Montejo

Petén, diciembre 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M.A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General M.A. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Cátedra M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis M. Sc. Mario Jo Chang

Revisor de Tesis M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Segunda Fase

M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Mario Jo Chang

Tercera fase

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Mario Jo Chang

Dra. Vitalina Orellana y Orellana

M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de junio dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **MEDIOS PROBATORIOS
IDÓNEOS EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA
CONTRA LA MUJER**, presentado por **CLAUDIA VENECIA BAÑOS
MONTEJO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias
Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a),
reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho
punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **MARIO JO
CHANG**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CLAUDIA VENECIA BAÑOS MONTEJO**

Título de la tesis: **MEDIOS PROBATORIOS IDÓNEOS EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 08 de septiembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Mario Jo Chang
Tutor de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo

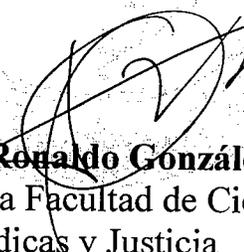


UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, ocho de septiembre de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **MEDIOS PROBATORIOS
IDÓNEOS EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA
CONTRA LA MUJER**, presentado por **CLAUDIA VENECIA BAÑOS
MONTEJO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias
Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a),
ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa
como revisor metodológico al Licenciado **JOAQUÍN RODRIGO FLORES
GUZMÁN**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su
dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CLAUDIA VENECIA BAÑOS MONTEJO**

Título de la tesis: **MEDIOS PROBATORIOS IDÓNEOS EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

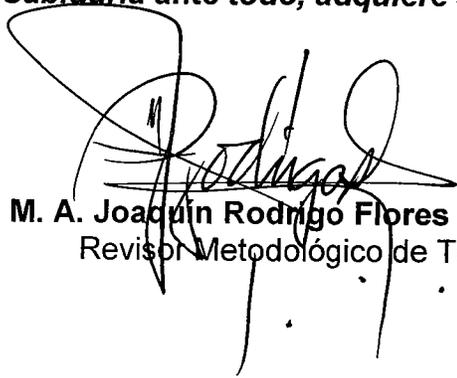
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 07 de octubre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL COORDINADOR GENERAL DE TESIS

Nombre del Estudiante: **CLAUDIA VENECIA BAÑOS MONTEJO**

Título de la tesis: **MEDIOS PROBATORIOS IDÓNEOS EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 10 de noviembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CLAUDIA VENECIA BAÑOS MONTEJO**

Título de la tesis: **MEDIOS PROBATORIOS IDÓNEOS EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 03 de diciembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo

Nota: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

ACTO QUE DEDICO

A DIOS

Supremo creador y dador de vida.

A MIS PADRES

Edwin Orlando Baños Romero (Q.E.P.D)

Maria del Pilar Montejo Garcia.

A MIS HIJOS

Juan Daniel Figueroa Baños

Diego Andrés Figueroa Baños

José Adrián Figueroa Baños

Diana Sofía Vidal Baños

A MIS FAMILIARES

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

A LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

A PETÉN

A GUATEMALA

AGRADECIMIENTOS

A: Dios padre, infinitas gracias por tantas bendiciones.

A: Mi madre, por ser mi ejemplo a seguir.

A: Mis hijos, gracias por su paciencia, (por lo momentos que dejamos de compartir), esperando que mi esfuerzo sea un ejemplo en sus vidas.

A: M. Sc. Mario Jo Chang, por sus valiosos aportes en la realización del presente trabajo de investigación.

A: Licenciada Alba Ruth Sandoval Guerra, agradecimiento sincero por su apoyo incondicional.

A: La Universidad Panamericana, por darme la oportunidad de culminar la carrera de Ciencias Jurídicas y Justicia

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
La prueba	1
Medios de prueba	3
Clasificación de los medios de prueba	8
Prueba pericial	12
Psicología forense	15
Valoración de la prueba	18
Violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer	20
Delito de violencia psicológica contra la mujer	23
Consecuencias del delito de violencia psicológica contra la mujer	26
Análisis de sentencias emitidas en el Tribunal de Sentencia del departamento de Petén, durante el año 2013	32
Conclusiones	42
Referencias	44

Resumen

El presente trabajo de investigación contiene un breve análisis doctrinario de los medios probatorios en los procesos penales, con especial atención a los aportados por el Ministerio Público en los procesos de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica.

Asimismo, se aborda el tema de violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer con énfasis en su manifestación psicológica, a través del estudio de sus características, diferencias, regulación legal, y más importante aún las consecuencias producidas en la salud emocional de la víctima.

Se realizó un enfoque especial al dictamen pericial, específicamente el emitido por un psicólogo, siendo este el medio de prueba con el cual el ente acusador pretende determinar el daño producido en la salud emocional de la víctima.

Por último, mediante un análisis de sentencias emitidas durante el año 2013, por los jueces unipersonales de sentencia del Departamento de Petén, se evalúa la actividad investigativa del Ministerio Público a través de los órganos de prueba aportados en los procesos estudiados, su diligenciamiento durante la audiencia de debate, así como la valoración

que cada ente juzgador le a los medios probatorios de manera individual y en su conjunto.

Palabras clave: Medios probatorios. Violencia psicológica. Dictamen pericial. Testimonio de la víctima. Valoración de la prueba

Introducción

Las denuncias por el delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica se ha incrementado día con día, debido a que las mujeres han tomado conciencia que manteniendo su vida familiar dentro del círculo de la violencia les provoca daño grave tanto a sus hijos como a ellas mismas.

El trastorno emocional provocado por la violencia psicológica, es invisible pero no por eso menos grave que el daño físico, siendo esta una de las causas de los altos índices de violencia y delincuencia que vive la sociedad actualmente, al cual debido a la poca importancia que le han dado las instituciones que forman el sistema de justicia, muchos de estos casos quedan impunes aumentando de esta manera la violencia en las víctimas pues los agresores continúan o peor aún aumentan las acciones de violencia.

En el presente trabajo de investigación, a través del estudio doctrinario de los medios de prueba aportados a los procesos y análisis de sentencias emitidas durante el año dos mil trece por los Jueces Unipersonales del Tribunal de Sentencia del Departamento de Petén, se evalúa la eficiencia del Ministerio Público en cuanto a la investigación por denuncias de violencia psicológica contra la mujer, con el objeto de determinar los

medios probatorios recurrentes en cada uno de estos procesos para acreditar la responsabilidad penal del sindicado, la importancia del diligenciamiento en el debate y valoración que el órgano juzgador otorga a cada uno de estos.

En ese orden de ideas, es relevante la actividad del Ministerio Público, como el ente encargado de la persecución penal, observando siempre el principio de objetividad a través de una investigación efectiva para no violar los principios constitucionales del debido proceso, derecho de defensa y demás principios procesales, tanto del acusado como de la víctima, quien como todo ser humano merece junto a su grupo familiar una vida libre de violencia.

La prueba

La recolección de los medios de prueba, como la actividad más importante del proceso penal, debe enfocarse en establecer la verdad histórica de los hechos aún inciertos, como consecuencia de la comisión de un acto calificado como delito.

En la actividad probatoria debe observarse los principios de inocencia, debido proceso, *favor rei*, libertad probatoria, *onus probandi*, objetividad, teniendo como limitante la dignidad de la persona humana. La veracidad y eficacia de la prueba dependen de una investigación eficaz realizada por el Ministerio Público, tanto de las obtenidas directamente como de las propuestas por las partes, con base al principio de objetividad que debe regir al ente investigador, es decir que su tarea debe estar encaminada a la búsqueda de la verdad, debe ser imparcial, no dirigida únicamente a acusar a alguien o fabricar culpables.

Definición

Cafferata Nores, en *La Prueba en el Proceso Penal*, define la prueba en sentido amplio como: “lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente.” (1998:3)

Es el planteamiento que hacen las partes con el objeto de acercarse a la verdad definitiva, teniendo como fin último el convencimiento del juez. Asimismo, se puede decir que la prueba es la manera de justificar los hechos alegados por cada una de las partes.

Cafferata Nores, en *La Prueba en el Proceso Penal*, cita a Alfredo Vélez Mariconde, quien define la prueba propiamente dicha como: “todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva.” (1998:16)

Naturaleza jurídica

Alberto Herrarte, en *El Derecho Procesal Penal –El Proceso Penal Guatemalteco-*, refiere al respecto: “La prueba es eminentemente procesal, en virtud que se enfoca al convencimiento del juez sobre la verdad de un hecho.”(1993:150)

Objeto

Alberto Herrarte, en *El Derecho Procesal Penal –El Proceso Penal Guatemalteco-*, expresa que: “El objeto de la prueba es la materia sobre la que recae la actividad probatoria, es lo que se debe probar para dar como cierto el acontecimiento histórico que es objeto del proceso...” (1993:151)

En ese sentido, son objeto de prueba los acontecimientos y conductas humanas que producen un cambio en el mundo exterior. El derecho no es objeto de prueba, pues con base al principio *iura novit curia* el cual supone que el juez debe conocer el derecho, solamente son invocadas por las partes, únicamente debe probarse las normas jurídicas de Derecho Internacional cuando tengan trascendencia en un proceso.

Medios de prueba

Alberto Herrarte, en El Derecho Procesal Penal –El Proceso Penal Guatemalteco-, define el medio de prueba como: “Todo aquello que sirve para establecer la verdad de un hecho.” (1993:156)

Es todo medio de conocimiento que le permite al juez llegar a un convencimiento sobre la verdad de un hecho incierto.

Cafferata Nores en La Prueba en el Proceso Penal, lo define de la siguiente manera: “Es el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso.” (1998:23)

El Código Procesal Penal guatemalteco establece la libertad probatoria, es decir que se podrán utilizar otros medios de prueba distintos a los que establecen el citado cuerpo legal, siempre y cuando no supriman o

afecten garantías y facultades de las personas, regulando como medios probatorios los siguientes: Testimonio, Peritación, Peritaciones especiales, Reconocimiento y Careos, como otros medios de prueba contempla los documentos y cosas sometidas a secuestro.

Principios

Ludwin Villalta, en su libro Teoría de la Prueba Penal, analiza como principios probatorios derivados del principio de presunción de inocencia, los siguientes:

Onus probandi “Este principio faculta al que es sindicado y al que se le presume su inocencia la facultad de no probarla, teniendo la carga de la culpabilidad el órgano que acusa”.

Favor rei “...pero en materia procesal penal probatoria debe preferirse en todo caso una interpretación favorable al reo o al procesado.”

Favor libertatis “El principio *favor libertatis* busca reducir la prisión preventiva a una medida que asegure la presencia del imputado en el proceso utilizando los medios sustitutivos de la prisión preventiva”.

Indubio pro reo “... solo podría operar cuando el juzgador tiene duda y esa duda razonable, lo obliga a absolver toda vez que es mil veces

mejor absolver a un culpable y no condenar a un inocente”. (2013: 30-31-34-38).

Cafferata Nores en la Prueba en el Proceso Penal, expone respecto a este principio, “las situaciones excluyentes de certeza benefician al imputado.” (1998:12)

Asimismo, Ludwin Villalta, en La Teoría de la Prueba Penal, clasifica como principios probatorios que deben observar los adversarios, los siguientes:

Lealtad y veracidad “...pretende en todo caso no retorcer la realidad ni ocultarla y no inducir a engaño al órgano jurisdiccional.” (2013:64)

Este principio básico para los sujetos procesales los obliga a que actúen basados en la verdad de los hechos, sin tergiversarla ni muchos menos ocultar hechos de trascendencia.

Conocimiento del medio probatorio “...conocer con oportunidad debida el medio probatorio por la parte contraria, para poder realizar su estrategia de contradecirla y contraprobarla”.

Contradicción “...faculta a la parte contra quien se opone una prueba, el derecho de gozar de la oportunidad para discutirla y someterla a la contraevaluación y escrutinio.” (2013:64)

Es el derecho que tiene la parte contraria de oponerse o contradecir un medio de prueba y someterlo a revisión.

Perfecto Andrés Ibañez, en *La Valoración de la Prueba*, manifiesta: “La máxima garantía del proceso acusatorio consiste, a partir de aquí, en la abierta exposición de la acusación a la discusión y eventual refutación por la defensa, en el uso de las mismas posibilidades argumentales y probatorias.” (1996:80)

Igualdad “...facultan a los contrarios de que dispongan de idénticas e iguales oportunidades para presentar o pedir la práctica de pruebas y a que dispongan de idénticas e iguales oportunidades y para contradecir las propuestas...” (2013:65) Se refiere al derecho que tienen ambas partes de solicitar o contradecir un medio de prueba.

Adquisición de la prueba “...toda vez las pruebas hayan sido desplegadas, discutidas, el juez las debe de valorar en su totalidad...” (2013:65)

Este principio rige al momento de la valoración de la prueba, puesto que el juez debe concederle valor en su conjunto a los medios aportados, independientemente de quien las haya originado.

Comunidad del medio probatorio “...la prueba producida ha de considerarse patrimonio del proceso y no de las partes...” (2013:65)

Por este principio, los medios de prueba aportados se consideran como parte del proceso y no solamente en beneficio de la parte que lo haya producido, de tal manera que ninguna de las partes puede renunciar a un medio de prueba que coadyuve a su adversario.

Actividad Probatoria

Cafferata Nores, en *La Prueba en el Proceso Penal*, define la actividad probatoria como: “Esfuerzo de todos los sujetos procesales tendientes a la producción, recepción y valoración de los elementos de prueba.” (1993:33)

En ese sentido, la actividad probatoria comprende todos los actos realizados con el objeto de obtener los medios de prueba que sustenten la verdad de los hechos aducidos.

Clasificación de los medios de prueba

El ordenamiento procesa penal guatemalteco, regula los siguientes medios de prueba: Testimonio, Peritación, Peritaciones especiales, Reconocimiento, Careos y como otros medios de prueba contempla los documentos y cosas sometidas a secuestro.

Testimonio

Ludwin Villalta, en La Teoría de la Prueba Penal, cita a Jauchen, quien manifiesta que testigo es “la persona que por medio de sus sentidos ha percibido una cosa o suceso determinado. Es el órgano de la prueba testimonial.”(2013:312)

Wilfredo Valenzuela, en El Nuevo Proceso Penal, cita a Carnellutti: quien le denomina: “narrador de una experiencia” (2003:188)

Credibilidad e importancia

La veracidad y credibilidad del testimonio de la víctima de violencia psicológica es imprescindible, pues en muchos de los casos se carece de testigos, así como de otros tipos de medios probatorios, pues la mayor parte de agresiones se producen en el ámbito privado.

Laura Asensi, en La Revista Internauta de Práctica Jurídica –La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género-, cita a Godoy, Higuera, y expone: “Es preciso reconocer que en la actualidad no existen instrumentos psicológicos que nos permitan valor la credibilidad del testimonio de los adultos de una manera indubitada.” (2008:25)

Asimismo, cita a Arce y Fariña, quienes han diseñado un protocolo de evaluación, conocido como Sistema de Evaluación Global:

... está más encaminado a la identificación de la verdad que de la mentira, y se estructura en torno a nueve tareas, así se considera, entre otras cuestiones, la obtención de la declaración o huella de memoria, el análisis de la consistencia de la declaración en el tiempo, contraste de las declaraciones recabadas en el proceso judicial, análisis de contenido de las declaraciones referidas a los hechos... fiabilidad de las medidas, medidas de las secuelas clínicas del hecho traumático. (2008:25)

Cafferatta Nore, en La Prueba en el Proceso Penal, argumenta al respecto: “...el hombre es instintivamente mendaz, no sólo cuando tiene directo interés de serlo, sino también cuando supone que el decir la verdad pueda favorecer o perjudicar a otros” (1998:93)

Peritaje

Ludwin Villalta, en la Teoría de la Prueba Penal, cita a Davis Echandia, quien manifiesta que el peritaje es:

... actividad procesal desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministran al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapan del común de las personas. (2013:361)

Luis Morales, en la Enciclopedia criminalística, criminología e investigación, Tomo II, expresa:

El esquema investigativo de carácter acusatorio que se ha venido implementando en la mayoría de países de América Latina, concibe al perito como un experto en una ciencia, técnica, arte, oficio, afición o idioma, que aporta conocimiento veraz, específico y especializado a la justicia, y lo hace dentro de un proceso penal para responder una petición expresa de las partes litigantes, bajo juramento y de manera documentada y oral. (2010:554)

En el sistema penal guatemalteco, el peritaje es realizado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF-, cuyos dictámenes no pertenecen a la parte que lo solicitó sino al proceso, con base al principio de la comunidad de la prueba.

Peritaciones especiales

Conforme al ordenamiento jurídico guatemalteco, estas peritaciones se refieren a la práctica de necropsia a los cadáveres en caso de muerte violenta o sospechosa, actividad que está a cargo de la Unidad de Medicina Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF-; institución que también cuenta con las unidades de Medicina Legal Clínica, Psiquiatría y Psicología Forense.

Reconocimiento

Ludwin Villalta, en La Teoría de la Prueba Penal, expresa: “El reconocimiento se realiza como anticipo probatorio ante el juez competente y recae sobre personas, cosas y lugares.”(2013:383) Mabel Goldstein, en su diccionario jurídico, define el reconocimiento judicial como: “Examen judicial por la percepción sensorial directa efectuada por el juez o tribunal de cosas, lugares o personas, con el objeto de verificar sus cualidades, condiciones o características.” (2010:474)

Documentos

Ludwin Villalta, en la Teoría de la Prueba Penal, expresa:

El documento es toda huella, dato, vestigio, natural o humana que se asienta sobre un objeto y que nos permite advertir que este se ha constituido en registro de un hecho. El documento puede ser advertido como fuente de prueba o como medio de convicción, la diferencia radica en que una fuente puede ser el objeto material, el documento, en si, ... y el medio de convicción es la valoración convictoria que se realiza de la fuente, y se complementa con otros medios probatorios... (2013:399)

Careo

Cafferata Nores, en La Prueba en el Proceso Penal, lo define como: “Es una confrontación inmediata (cara a cara) entre personas que han prestado declaraciones contradictorias sobre un hecho relevante para el proceso, tendiente a descubrir cuál es la que mejor refleja la verdad.”(1993:153)

Prueba pericial

Debido a la falta de conocimiento por parte de abogados y jueces, de asuntos ajenos al derecho, es decir de cuestiones sobre alguna ciencia o arte, se hace necesario auxiliarse de personas expertas en estas materias para la mejor comprensión y decisión (respecto de los jueces) sobre dichos asuntos.

Mabel Goldstein, en su diccionario jurídico, define la prueba pericial como:

Medio probatorio fundado en la técnica y en la ciencia, que se concreta a través de la actuación de peritos, quienes pueden limitarse a comprobar, o constatar, el hecho cuya existencia se controvierte o pueden emitir opinión sobre las causas o efectos que lo rodean. (2010:465)

Características

Como lo manifiesta Ludwin Villalta en Teoría de la prueba penal, “sirven como un mecanismo de investigación para obtener la información necesaria para construir o verificar una hipótesis criminal...” (2013:359)

En este sentido, la prueba pericial es un elemento necesario para determinar la relación entre los sujetos y los hechos controvertidos, pues coadyuva a vincular unos y otros para el esclarecimiento de la participación de los procesados. Por lo expuesto, este medio probatorio,

es de utilidad a las partes para soporte de su tesis, así como para el juez al momento de determinar o dilucidar los hechos sometidos a su conocimiento.

El autor citado anteriormente, en la Teoría de la prueba penal, cita a Davis Echandia, quien expresa: "...el peritaje es una actividad procesal desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso..." Asimismo, refiere: "La característica principal del peritaje es que esta es una actividad procesal que comúnmente se realiza dentro de un proceso" Expresa también: "Nuestro sistema pericial es institucional" (2013:361).

Objetivo

Luis Morales, en la Enciclopedia criminalística, criminología e investigación, Tomo III, expresa: "El objeto del peritaje es explicar el hecho delictuoso a partir de los elementos y circunstancias propias de la escena de los hechos."(2010:1106)

El perito a partir de los elementos puestos a su conocimiento deberá dar una explicación científica que le permita a las partes y al juez tener una percepción más clara de los hechos controvertidos, pues con la información contenida en el dictamen se logran reconstruir los hechos y

obtener las posibles causas y las consecuencias producidas en la víctima.

Importancia

Como lo manifiesta Ludwin Villalta, en La Teoría de la Prueba Penal, “La importancia de la prueba pericial es dilucidar la verdad, para poder tener más y mejor comprensión de los hechos...” (2013:357)

Esta prueba es de relevancia actualmente en los procesos penales, pues muchos de estos están relacionados con ciencias como la química, genética, informática o medicina, por tal razón las partes deben acudir a las personas idóneas en estos temas como lo son los peritos. Asimismo, los abogados parte en los procesos, son expertos en conocimientos jurídicos no así en otras ciencias, por lo que recurren a este medio de prueba para poder dar fundamento o tener una base sólida en sus argumentaciones, es más, aunque el abogado tuviere los conocimientos técnicos o científicos no podría hacerlos valer de manera personal, ya que esta función le corresponde a los peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF-.

Específicamente, en este tipo de delitos, la función del perito es de gran importancia, debiendo demostrar responsabilidad y objetividad en la tarea encomendada, así como discreción y reserva; pues un error dejaría a los jueces sin material probatorio para resolver con justicia un hecho delictuoso.

Psicología forense

Luis Morales, en la Enciclopedia criminalística, criminología e investigación, Tomo II, la define como: “La utilización de los conocimientos y prácticas psicológicas a la resolución de problemas legales que se resuelven a través del peritaje forense.” (2010:549)

Este mismo editor, cita la definición de la Asociación Americana de Psicología Forense, y la define como: “...la aplicación de la ciencia y la profesión de la psicología a las preguntas y problemas relacionados con la ley y con el sistema legal.”(2010:551)

Laura Asensi, en la Revista Internauta de Práctica Jurídica –La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género-, expone:

La Psicología Forense, según la literatura, es la ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la Psicología ante las preguntas de la justicia, y coopera en todo momento con la Administración actuando en el foro (tribunal), y colaborando en un mejor ejercicio del derecho. (2008:20)

Para determinar la culpabilidad o inocencia del procesado en este tipo de delitos, las partes se ven en la imperiosa necesidad de recurrir a esta ciencia, en virtud que a través del dictamen emitido por este profesional se pueden determinar las consecuencias de los actos cometidos en contra de la víctima, así como la gravedad o magnitud de los mismos y de esta manera ser valorado por el órgano jurisdiccional. La función principal del Psicólogo Forense es la de ser auxiliar de la administración de justicia, pues es este quien le aporta conocimiento al juzgador para tener una visión más amplia de la condición emocional de la víctima y aclarar puntos que por no ser especialista en la materia el juez desconoce.

Entrevista Clínica

Compas y Gotlib en la Introducción a la Psicología Clínica, referente a la entrevista clínica, expresan: "... es el único medio para desarrollar una relación fuerte con un cliente, una relación necesaria para la evaluación continua y, cuando sea apropiado para la intervención."(2003:180) En cuanto al objetivo de la entrevista clínica, expresan: "... metas principales: recabar información acerca del cliente, obtener los datos necesarios para llegar a un diagnóstico o para tomar otras decisiones importantes; y establecer una relación con el cliente que permita una evaluación e intervención continua si se requiere." (2003:171)

Respecto a la forma de este método para obtener información de la víctima de violencia por parte del perito, Compas y Gotlib en la Introducción a la Psicología Clínica, refieren: “El formato más empleado para las entrevistas clínicas es relativamente no estructurado, debido a que cada psicólogo imprime en él su estilo y lo desarrolla según su experiencia personal.”(2003:171)

En este sentido, expresan: “El éxito de cualquier entrevista dependerá de las habilidades del psicólogo para comunicarse con el cliente.” (2003:171)

En referencia a lo expuesto, este método podría presentar ciertos problemas, en virtud que por carecer de estructura y al depender de la habilidad del psicólogo, podría tornarse difícil la obtención de información de calidad y hasta volverse poco confiable.

Evaluación y dictamen psicológico

En cuanto al protocolo de la evaluación psicológica, para que sea confiable y científicamente avalado, Laura Asensi, en La Revista Internauta de Práctica Jurídica –La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género-, cita a Navarro, Navarro, Vaquero y Carrascosa, por lo que expone:

... debe tener en cuenta, principalmente tres aspectos o áreas de valoración: en primer lugar establecer que el maltrato y la violencia psicológica ha tenido lugar, en segundo lugar valorar las consecuencias psicológicas ... de dicho maltrato, y por último, establecer y demostrar el nexo causal entre la situación de violencia y el daño psicológico... Añadiremos al protocolo anterior una cuarta área de valoración, la credibilidad del testimonio... (2008:21)

Dentro de esta valoración, se considera de relevancia tomar en cuenta los antecedentes personales, familiares, educativos, etc., así como también se debe evaluar a los hijos en caso de tenerlos, obteniendo datos más reales y verídicos.

Valoración de la prueba

Cafferatta Nores, en *La Prueba en el Proceso Penal*, la define como: “La operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos, en otras palabras, cuál es el grado de conocimiento que puede aportar sobre el acontecimiento histórico.” (1998:43)

Sistemas de valoración

Cafferatta Nores, en *La Prueba en el Proceso Penal*, al citar a Florián y Vélez Mariconde, clasifica los sistemas de valoración de la prueba de la siguiente manera:

Prueba legal En este sistema es la ley procesal la que pre-fija de modo general, la eficacia conviccional de cada prueba, estableciendo bajo qué condiciones el Juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia... y a la inversa, señalando los casos en que no puede darse por convencido... **Íntima convicción** En este sistema la ley no establece regla alguna para la apreciación de las pruebas. El juez es libre de convencerse, según su íntimo parecer, de la existencia o inexistencia de los hechos de la causa, valorando a aquellas según su leal saber y entender. **Libre convicción o sana crítica racional** Denominada por el ordenamiento jurídico guatemalteco como Sana Crítica Razonada. Al igual que el anterior, “establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige..., que las conclusiones a que se llegue sean el fruto racional de las pruebas en que se las apoye. (1998: 44-45)

Sistema de Libre Convicción o Sana Crítica

Al respecto, Julio Arango, en su aporte a la obra Valoración de la prueba, cita a Vélez Mariconde, expresando:

Ya no se trata de un convencimiento íntimo o motivado, sino que de un convencimiento lógico y motivado, racional y controlable, que se halla en elementos probatorios objetivos, de vida inocultable que se reflejan en la conciencia del juzgador, para dar origen al estado psíquico (duda, probabilidad, certeza) en el que se encuentra al dictar el proveído. (1996:117)

Por su parte, Ludwin Villalta, en su obra Teoría de la Prueba Penal, cita a Enrique Falcón, “La sana crítica es un conjunto de preceptos o reglas para juzgar la verdad de las cosas libres de error o vicio.” (2013:441)

De igual manera, cita a Couture:

“No aparece dudoso que las reglas de la sana crítica constituyen en un sentido formal una operación lógica, la sana crítica son las reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar, pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia.” (2013:441)

Violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer

Laura Asensi, en La Revista Internauta de Práctica Jurídica –La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género-, cita a La Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual define la violencia como:

El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastorno del desarrollo o privaciones. (2008:16)

En esta misma revista, para definir la violencia familiar, se cita a Cantera, quien la define como: “comportamiento consciente e intencional que, por acción o inhibición, causa a otro miembro de la familia un daño, físico, psíquico, jurídico, económico, social, moral, sexual o personal en general”. (2008:16)

Paulina Rincón, en su tesis Trastorno de estrés postraumático en mujeres víctima de violencia doméstica: Evaluación de programas de intervención, al definir la Violencia Doméstica, cita el artículo 1º de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de las Naciones Unidas: la cual define la Violencia contra las mujeres como:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (2003:7)

Diferencia

Paulina Rincón, en su tesis Trastorno de estrés postraumático en mujeres víctima de violencia doméstica, cita al grupo de trabajo en Violencia y Familia de la Asociación Americana de Psicología, que define la violencia familiar como: “La variedad de maltrato físico, sexual y emocional, que utiliza un miembro de la familia contra otro.” (2003:8)

Mabel Goldstein, en el Diccionario Jurídico –Consultor Magno- define la violencia familiar como: “Lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, entendido este al originado en el matrimonio o en la unión de hecho.” (2010:586)

El decreto 97-96, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Intrafamiliar, la define como: cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

Al referirse a violencia intrafamiliar o familiar como se le denomina en otros países, se puede deducir a partir de las definiciones anteriores, que son los actos realizados por cualquier miembro de la familia o que haya pertenecido a ella, este puede ser hombre o mujer, en contra de otra persona del mismo grupo familiar que de la misma manera no especifica el sexo; caso contrario a lo que sucede respecto a la violencia contra la mujer o violencia doméstica como la definen algunos autores, ya que para que se tipifique este delito debe cumplir con los presupuestos siguientes: que la víctima sea mujer y el agresor sea un hombre, no necesariamente tienen que ser miembros de un mismo grupo familiar, basta con que existan algún tipo de relación ya sea esta familiar, conyugal, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o laboral, incluso la ley de la materia regula que se cometan las acciones en contra de una mujer por el solo hecho de ser mujer, y por último que existan relaciones de poder, es decir de control o dominio del agresor hacia la víctima.

Asimismo, la violencia contra la mujer constituye delito tipificado en la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer Decreto 22-2008, lo que presupone una sanción de prisión, por el contrario la violencia intrafamiliar se encuentra regulada en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, actos que únicamente tienen como consecuencia jurídica que el órgano

jurisdiccional decreta medidas de seguridad a favor de la víctima que van desde el alejamiento del hogar y del lugar de trabajo hasta la prohibición de acercarse a la denunciante como a su grupo familiar.

Delito de violencia psicológica contra la mujer

Respecto a la violencia psicológica, Laura Asensi, en La Revista Internauta de Práctica Jurídica –La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género-, refiere:

Es una forma de maltrato, un conjunto heterogéneo de actitudes y comportamientos en todos los cuales se produce una forma de agresión psicológica... es sutil y más difícil de percibir... y demostrar. Se desvaloriza, se ignora y se atemoriza a una persona a través de actitudes y palabras... se sustenta a fin de conseguir el control, minando la autoestima de la víctima. ...puede causar en la víctima trastornos psicológicos, desestructuración psíquica, agravar enfermedades físicas o incluso provocar el suicidio. (2008:17)

En esta manifestación de violencia hacia la mujer, el agresor pretende a través de insultos, desprecio, aislamiento, temor y otras actitudes negativas, afectar progresivamente la autoestima de la víctima hasta obtener el control total sobre su voluntad, lo cual esta sufre en silencio afectando tanto su salud emocional como física.

La publicación citada anteriormente, hace referencia a las principales manifestaciones de la violencia psicológica, y las clasifica de la siguiente manera:

-Abuso verbal: Rebajar, insultar, ridiculizar, humillar... -Abuso económico: Control abusivo de finanzas, recompensas o castigos monetarios, impedirle trabajar... - Aislamiento: Control abusivo de la vida del otro, mediante vigilancia de sus actos y movimientos, escucha de sus conversaciones... -Intimidación: Asustar con miradas gestos o gritos... Cambios bruscos y desconcertantes de ánimo. El agresor se irrita con facilidad... -Amenazas: De herir, matar, suicidarse, llevarse a los niños... amenazar con irse o echar al otro de la casa. -Desprecio o abuso emocional: Tratar al otro como inferior, tomar las decisiones importantes sin consultarle, utilización de los hijos. Se le denigra intelectualmente, como madre, como mujer y como persona. -Negación, minimización y culpabilización. (2008:18)

Señala también las alarmantes estadísticas, provenientes del primer estudio sobre el suicidio y violencia de género en ese país: “El 81% de las mujeres maltratadas ha intentado o ha pensado suicidarse...”(2008:18)

Debido a la gravedad de la problemática que viven las mujeres en situación de violencia, es importante que los sujetos que intervienen y principalmente quienes deciden en estos juicios conozcan a fondo el proceso de violencia y sus consecuencias irreparables. Este tipo de violencia busca de alguna manera la anulación de la identidad y la voluntad de la mujer, hasta el punto de que el hombre agresor obtenga el total dominio sobre la víctima. Las huellas o consecuencias son muy difíciles de demostrar, contrario a la violencia física, por lo que generalmente la carga de la prueba recae sobre la víctima.

Definición legal

La literal m) del artículo 3 de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, define la violencia psicológica como: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

Bien jurídico tutelado

Conforme al artículo 1 de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, esta tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, y la igualdad de todas las mujeres, derechos consagrados de igual manera en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Sujeto activo

Como sujeto activo del delito de violencia psicológica de conformidad con la ley de la materia, es el hombre que realiza las acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una

mujer como víctima primaria, o a personas cercanas a ella como pudieran ser hijos u otro miembro de su familia como víctimas secundarias.

Sujeto pasivo

La literal i) del artículo 3 de la Ley específica, establece que la víctima es la mujer de cualquier edad a quien se le inflinge cualquier tipo de violencia.

Consecuencias del delito de violencia psicológica contra la mujer

Laura Asensi, en La Revista Internauta de Práctica Jurídica –La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género-, cita como consecuencias patológicas más frecuentes de violencia psicológica, las siguientes:

-Trastorno por estrés postraumático (TEPT), -Depresión, -Trastorno de ansiedad, -Trastornos de la alimentación, -Alteraciones del sueño, - Abuso y dependencia de sustancias, -Problemas psicosomáticos, -Baja autoestima, -Problemas crónicos de salud, - Inadaptación. Aislamiento. – Problemas de relación social/familiar/laboral, - Suicidio” Asimismo, refiere: “... se produce una adaptación patológica a dicha situación, que no es fácilmente entendible por otras personas ajenas a la situación ni por la sociedad en general. (2008:19)

Trastorno de Ansiedad

Con base en los criterios establecidos por la Asociación Psiquiátrica de los Estados Unidos, en el Manual DSM IV TR, este trastorno se manifiesta como: “Ansiedad y preocupación excesivas (expectación aprensiva) sobre una amplia gama de acontecimientos o actividades..., que se prolongan más de 6 meses. Al individuo le resulta difícil controlar este estado de constante preocupación.” (1994:93)

Este mismo manual, establece como síntomas de este trastorno los siguientes: “1. inquietud o impaciencia 2. Fatigabilidad fácil 3. Dificultad para concentrarse o tener la mente en blanco 4. Irritabilidad 5. Tensión muscular 6. Alteraciones del sueño (dificultad para conciliar o mantener el sueño, o sensación al despertarse de sueño no reparador)” (1994:93)

La víctima que padece este trastorno se mantiene constantemente en alerta, en la espera que de un momento a otro los acontecimientos de violencia aparezcan, por lo general irritable, debido a la intranquilidad que esta condición le provoca.

Trastorno de estrés postraumático

Laura Asensi, en La Revista Internauta de Práctica Jurídica –La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género-, cita la definición de la Organización Mundial de la Salud (CIE 10, 1992) “es una alteración psíquica que aparece cuando la persona ha sufrido una agresión física o una amenaza para la vida propia o de otra persona, y cuando la reacción emocional experimentada implica una respuesta intensa de miedo, horror o indefensión.” (2008:19)

La gravedad de esta afectación psíquica depende de la frecuencia, severidad y duración de la situación de la violencia en que ha estado expuesta la víctima. En esa misma publicación, explica: “Las agresiones son consistentes, repetidas e imprevisibles lo que mantiene un elevado nivel de estrés. Todo ello unido al sentimiento de indefensión dará lugar a un trastorno por estrés postraumático.” (2008:20)

Laura Asensi, en la publicación relacionada anteriormente, cita a Herman, quien refiere como criterios para el diagnóstico de este trastorno, los siguientes:

...indican una historia de sometimiento a un control totalitario por un período prolongado (meses o años), así como oscilaciones en la regulación del afecto e impulsividad, alteraciones en conciencia y atención, alteraciones en la percepción del sí mismo, alteración de la percepción de la figura del abusador, del intimidador, alteraciones en la relación con otros, somatizaciones y alteración del sistema de significados. (2008:21)

El manual Diagnóstico DSM-IV TR, establece que este trastorno lo sufren las personas que han estado expuestas a un acontecimiento traumático en el que la persona ha experimentado o presenciado un acontecimiento caracterizado por amenaza para su integridad física o la de los demás. Agregado a lo anterior la persona reexperimenta ese acontecimiento a través de recuerdos o sueños de carácter recurrente. Y por último se presenta la evitación persistente de estímulos asociados al trauma, como pensamientos, sentimientos, conversaciones, actividades, lugares o personas relacionadas al suceso.

Si los síntomas se presentan por menos de 3 meses se estaría en una fase aguda del trastorno, pero si persisten por más de 3 meses se transformaría en crónico y de inicio demorado que aparece después de seis meses del acontecimiento traumático. (1994:90-91)

A consecuencia de este trastorno, pueden aparecer otros padecimientos emocionales como explica Paulina Rincón, en su tesis Trastorno de Estrés Postraumático en Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica: “puede haber un riesgo mayor de presentar trastorno de angustia,

agorafobia, trastorno obsesivo-compulsivo, fobia social, fobia específica, trastorno depresivo mayor, trastorno bipolar, trastorno de ansiedad generalizada y trastorno relacionado con sustancias.”(2003:80)

Síndrome de la mujer maltratada

Paulina Rincón, en su tesis Trastorno de estrés postraumático en mujeres víctima de violencia doméstica: Evaluación de programas de intervención, al referirse a este tema, manifiesta:

Este síndrome fue formulado por Walker... Su origen se encuentra en la teoría de la indefensión aprendida,... El Síndrome de la Mujer Maltratada puede explicar por qué algunas mujeres en esta situación no perciben la existencia de ciertas alternativas que les permitirían protegerse y, por ende, no ponen en práctica dichas opciones. Al parecer, las mujeres maltratadas se adaptan a la situación aversiva e incrementan su habilidad para afrontar los estímulos adversos y minimizar el dolor. Presentan distorsiones cognitivas como la minimización, negación o disociación, que les permiten conseguir soportar los incidentes de maltrato agudo. (2003:31)

Síndrome de Adaptación Paradójica

Paulina Rincón, en su estudio citado anteriormente, se refiere a este Síndrome, citando a Montero, de la siguiente manera:

...es una aplicación del llamado Síndrome de Estocolmo que desarrollan las víctimas de secuestro hacia sus captores, al ámbito de la violencia doméstica. Si bien permite entender por qué las víctimas de esta violencia permanecen tantos años en esa situación, es más bien una descripción de las progresivas consecuencias psicológicas del maltrato. Así, se describe el SAPVD como un conjunto de procesos psicológicos que por medio de la respuesta cognitiva, conductual y fisiológica-emocional, culmina en el desarrollo de un vínculo interpersonal de protección entre la víctima y el agresor... (2003:32)

Este síndrome se compone de cuatro fases: Desencadenante, de reorientación, de afrontamiento y de adaptación, que describen el nivel de afectación de la víctima.

Depresión

Al referirse al tema, Paulina Rincón cita a Campbell, Kub & Rose,

...una variable crítica en el desarrollo de la depresión es un autoesquema negativo, la tendencia a verse a sí mismo como perdedor, tendencia presente en las mujeres que sufren violencia doméstica debido a que se ven sometidas constantemente a las críticas del agresor, sumadas al aislamiento y, por tanto, privación de otras fuentes de refuerzo social. ... la violencia doméstica podría ser un evento estresante y significar la pérdida de una relación afectiva importante, lo que desencadena un cuadro depresivo, que se ve mantenido por la percepción de la víctima de falta de control sobre los acontecimientos, su pérdida progresiva de autoestima, las condiciones de aislamiento a las que se ve sometida con la pérdida de actividades gratificantes que ello conlleva, los sentimientos de culpa y la falta de proyección de futuro, debido al clima de maltrato en que vive. (2003:35)

Agorafobia

Igualmente Paulina Rincón, para explicar la agorafobia cita a Gleason quien se refiere a ella como: "...el resultado de la asociación entre la ansiedad y las percepciones negativas acerca de sí mismas desarrolladas por las mujeres maltratadas, y como un esfuerzo por reducir la ansiedad al mantenerse alejadas de cualquier estímulo que puede resultar peligroso." (2003:36)

La Asociación Psiquiátrica de los Estados Unidos, en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales –DSM IV TR-, al respecto de este trastorno de ansiedad, refiere:

Aparición de ansiedad al encontrarse en lugares o situaciones donde escapar puede resultar difícil (o embarazoso) o donde, en el caso de aparecer una crisis de angustia inesperada o más o menos relacionada con una situación, o bien síntomas similares a la angustia, puede no disponerse de ayuda. (1994:85)

El diccionario de la Real Academia española, define este trastorno, como: “Sensación morbosa de angustia ante los espacios despejados y extensos, como las plazas, calles anchas, etc.”

Análisis de sentencias emitidas en el Tribunal de Sentencia del departamento de Petén durante el año 2013

Las denuncias de violencia contra la mujer se han incrementado, el Ministerio Público reporta durante el año 2012 en el departamento de Petén, el registro de 1527 casos de violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones, pues esta institución no clasifica dichas denuncias de acuerdo al tipo de violencia; al 31 de diciembre de 2013 se reportaron 1858 denuncias, lo que hace un incremento del 21.6% comparado con el año anterior. En este departamento, el Ministerio Público cuenta con fiscalías en los municipios de San Benito, La Libertad y Poptún; siendo la primera la que más denuncias ha recibido durante los dos años anteriores.

El Tribunal de Sentencia del departamento de Petén, conoció 21 procesos de violencia psicológica contra la mujer durante el año 2013, de los cuales dictó 14 sentencias absolutorias y 7 condenatorias, cabe resaltar que este tipo de procesos los conocen los Jueces Unipersonales de Sentencia, de los cuales dos son mujeres y uno es hombre.

Respecto a las sentencias analizadas, se encontró que la acusación por violencia psicológica contra la mujer, siempre va aunada a alguna o todas las manifestaciones de violencia, incluso en algunos casos por violación.

Sentencias absolutorias

Estas comprenden 14 sentencias, de las cuales llama la atención una de ellas, en la cual se aportó como medio de prueba Informe de Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público, en el que la declaración de la perito explica los métodos utilizados para llegar a emitir dicho informe, los cuales son la entrevista semiestructurada y observación, asimismo ella refiere una comparación entre signos y síntomas al emitir su diagnóstico. En este mismo proceso, se aportó el dictamen pericial por parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF-, en su declaración el perito explica que la víctima padece de estrés agudo, susto, que se puede transformar en estrés postraumático, agrega que el hecho que no haya trastorno no quiere decir que no haya maltrato; por

último se establece que de conformidad con el dictamen pericial no se evidenció trastorno alguno.

En el mayor número de casos, el medio probatorio aportado por el ente acusador, para acreditar el daño psicológico es el informe de la Oficina de Atención a la Víctima de esta misma institución, lo cual podría restarle credibilidad por ser una profesional al servicio de dicha institución, siendo el ente idóneo para emitir un dictamen el Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF-; únicamente en 4 de los catorce casos se aportó dictamen emitido por un psicólogo forense, a los cuales el juez unipersonal resuelve que se le otorga valor probatorio por haber sido emitido por un profesional, ratificado en la audiencia de debate y no haber sido redargüido de nulidad o falsedad por alguna de las partes, pero que por sí solo acredita el daño psicológico no así la participación del acusado en los hechos que se le imputan, a menos que existan otros medios de prueba con los cuales pueda concatenarse, refiriéndose al testimonio de la víctima, o testigos presenciales, pues en algunos de los procesos no se presentan a declarar o se abstienen acogiéndose al derecho constitucional que les asiste.

En el mismo sentido, los procesos en que el Ministerio Público no aporta prueba pericial, el juzgador establece que la violencia psicológica debe ser corroborada a través de un dictamen pericial y si no se aporta, el

testimonio de la víctima no es suficiente, pues se acreditan los hechos de violencia no así el daño psicológico provocado.

En los procesos en los cuales la víctima o agraviada no declara por incomparecencia o por abstenerse, en la mayoría de los casos, la decisión del órgano jurisdiccional establece que no existieron órganos de prueba que refuercen o sustenten la hipótesis de la acusación, y que la prueba aportada es insuficiente y no puede ser integrada con otros, por lo tanto falta prueba contundente e idónea.

Por último, es importante hacer notar, que la actividad investigativa del Ministerio Público deja duda sobre su eficiencia, en virtud que en determinados procesos el juzgador argumenta que esta institución no cumple con establecer la imputación clara, precisa y concreta pues no se establece cual fue la acción del acusado hacia la víctima, por lo tanto no es posible arribar a una certeza relativa menos absoluta, con base al principio de inocencia; asimismo el juez unipersonal absuelve con la siguiente argumentación: El Ministerio Público no acreditó los hechos pues no generó ningún órgano de prueba que demuestre la participación del acusado, otros procesos, por falta de prueba contundente que acredite los hechos o participación del acusado.

Sentencias condenatorias

En las sentencias condenatorias emitidas por los Jueces Unipersonales de Sentencia, se encuentra que los medios probatorios aportados por el Ministerio Público, consisten en Testimonio de la propia víctima o agraviada, prueba testimonial, Informe de la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público, en algunos proceso dictamen pericial emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF-.

A pesar de que el ente investigador en uno de los procesos, en su acusación no llega a establecer el tipo de violencia provocada por el agresor, el juez unipersonal le otorga valor probatorio al informe o dictamen pericial aún en procesos donde la víctima está presente pero se abstiene de declarar. En cuanto a los informes o dictamen, argumenta que se valora conjuntamente con la declaración de los peritos en la audiencia de debate y que estos a su vez se concatenan o entrelazan con la declaración testimonial de la víctima y testigos. Al final determinan que existen órganos suficientes que establecen la violencia.

La pena impuesta a los acusados en los procesos analizados, siempre es la mínima establecida para este delito, siendo de cinco años, los cuales con base al Código Penal son conmutables. En algunos de los procesos se agrega como penas accesorias algunas medidas de seguridad y únicamente en uno de los procesos se resuelve sobre la reparación digna,

debido a la situación económica de los acusados o por no haber sido solicitado por la víctima.

Uno de los procesos llama la atención, se aportó como medio probatorio el dictamen de género, emitido por una profesional de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres –CONAPREVI-, al cual el juzgador no le otorga valor probatorio en virtud que no tuvo contacto directo con la víctima por no existir en este departamento sede de dicha institución, solamente con tener a la vista la declaración escrita de la agraviada se emitió este dictamen.

Se puede resaltar que en los 21 casos los medios probatorios aportados por el ente encargado de la persecución penal fueron: informe o dictamen pericial, testimonio de la víctima y testigos, en todos los procesos documentos tales como antecedentes penales y policíacos, informe socioeconómico, certificaciones de partidas de nacimiento y matrimonio (que no tienen mayor relevancia en la decisión del juzgador).

Resumen de sentencias analizadas

Delito imputado	Medios de prueba aportados	Sentencia	Observaciones
Violencia contra la mujer en su manifestación psicológica, física y sexual	Testimonio Dictamen pericial Documentos (estudio socioeconómico, carencia de antecedentes penales, certificación de partida de nacimiento de la víctima)	Absolutoria	El juzgador condenó por violación con agravación de la pena y absolvió de los delitos previstos en la acusación.
Violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica y maltrato contra personas menores de edad	Testimonio del acusado Prueba pericial (Informe OAV-dictamen médico forense) Testimonio de la víctima Prueba documental (certificaciones de partidas de nacimiento y carencia de antecedentes penales)	Absolutoria	El juzgador manifiesta que no se generaron órganos de prueba con el que se demuestre la participación del acusado.
Violación con agravación de la pena, maltrato contra personas menores de edad, violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica	Prueba pericial Prueba testimonial Prueba documental (Informe OAV, certificaciones de partidas de nacimiento, informe PGN, carencia de antecedentes penales)	Absolutoria	No compareció a declarar la agraviada y se negó a que se le practicara examen médico, por lo tanto no se generaron órganos de prueba que sustenten la participación del acusado.
Violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica en delito continuado y violencia en su manifestación económica	Prueba pericial (psicológico) Prueba testimonial (descargo) Prueba documental (Certificaciones de partidas de nacimiento, certificación de juicio de VIF, certificación de DPI del acusado)	Absolutoria	Al dictamen pericial no se le concede valor probatorio pues no existe otro medio de prueba con el cual concatenarlo. A la prueba testimonial no se le concede valor probatorio porque no le constan los hechos y pretende coadyuvar a la defensa de su amigo. El Ministerio Público no cumple con la imputación clara, precisa y concreta pues no concretiza las acciones por cada uno de los delitos. En cuanto al delito de violencia psicológica, no se contó con la declaración de la víctima.
Violencia contra la mujer en sus manifestaciones física y	Prueba pericial (médico) Prueba testimonial	Absolutoria	Se condenó únicamente por violencia contra la mujer en su

psicológica	(cargo: víctima, hija y agentes captores) Prueba documental		manifestación física. El juzgador expresa que no se comprobó la violencia psicológica pues debe ser corroborada a través de un dictamen pericial (psicológico) lo cual no fue aportado.
Violencia contra la mujer en su manifestación psicológica	Declaración de los acusados Prueba pericial (informe OAV Prueba testimonial (cargo) Prueba documental	Absolutoria	El juzgador no concede valor probatorio a la declaración de la perito así como a los informes psicológicos, pues crea duda sobre la idoneidad de la perito, en virtud que los mismos contienen errores que fueron ampliados en la audiencia de debate.
Violencia contra la mujer en su manifestación psicológica o alternativamente violencia contra la mujer en su manifestación física	Prueba pericial (médica y psicológica) Declaración testimonial Documentos	Absolutoria	Falta prueba contundente e idónea para acreditar que el acusado haya violentado psicológicamente a la víctima. El Ministerio Público no cumple con los requisitos de la acusación pues en una única plataforma fáctica acusa alternativamente.
Violencia contra la mujer en su manifestación psicológica	Prueba testimonial Prueba documental	Absolutoria	El ente acusador no acreditó ninguno de los hechos ilícitos por los cuales formuló acusación, ya que en la audiencia de debate no se generó ningún órgano de prueba con el cual se demostrara la participación del acusado en los hechos imputados.
Violencia contra la mujer en su manifestación psicológica	Prueba documental (entre otros documentos informe psicológico ratificado en debate) Prueba testimonial	Absolutoria	Al informe psicológico le reconoce valor probatorio pero no se puede acreditar la participación del acusado en los hechos que se le imputan. La parte agraviada no señaló ni acreditó en forma suficiente y con datos exactos los actos realizados por el acusado para encuadrar la conducta del acusado en los hechos que se le imputan.
Violencia contra la mujer en delito continuado en su manifestación física y psicológica	Prueba testimonial (de cargo y descargo) Prueba documental	Absolutoria	La agraviada ni los testigos de cargo se presentaron a declarar a la audiencia de debate. A los documentos no le reconoce valor probatorio porque en nada contribuyen al esclarecimiento de la verdad. La acción imputada no pudo ser verificada con ningún órgano de prueba.
Sustracción propia en grado de tentativa y violencia contra la	Dictamen pericial (médico)	Absolutoria	Se condenó por sustracción propia en grado de tentativa.

mujer de tipo psicológico.	Informe psicológico Prueba testimonial Prueba documental		No le reconoce valor probatorio a la prueba testimonial pues no contribuyen al esclarecimiento de la verdad. El informe psicológico acredita el trauma psicológico, no así la participación del acusado en los hechos que se le imputan.
Violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica	Prueba pericial (médico) Prueba testimonial Prueba documental (Informe psicológico) Exhibición de objetos	Absolutoria	Con el informe psicológico se acreditó el trauma sufrido por la víctima no así la participación del acusado. El ente acusador no acreditó ninguno de los hechos por los cuales formuló acusación, pues en el debate no se generó órgano de prueba que demuestre la participación del acusado en los hechos que se le imputan.
Violación con agravación de la pena en forma continuada, maltrato contra personas menores de edad en forma continuada, violencia contra la mujer en forma continuada, sustracción propia y violencia contra la mujer en su manifestación psicológica.	Prueba pericial (dictamen médico forense e informe psicológico) Prueba testimonial (agentes captores) Prueba documental	Absolutoria	Tanto la víctima como su progenitora no se presentaron a declarar, por lo tanto no se generó ningún órgano de prueba que pudiera corroborar los hechos imputados al acusado, pues los dictámenes periciales no pueden establecer la participación o culpabilidad del acusado.
Violencia contra la mujer en su manifestación psicológica y sexual	Prueba pericial (dictamen médico y psicológico) Prueba testimonial (víctima, madre, hermana y conviviente de la víctima) Prueba documental.	Absolutoria	El Tribunal condenó al acusado por violación con agravación de la pena en delito continuado, absolviendo por los delitos contenidos en la acusación. El perito manifiesta que los métodos utilizados con la víctima fueron la entrevista psicológica y observación semi-estructurada. Con los medios de prueba aportados y la declaración de la víctima se acreditan los hechos imputados al acusado, considerada por el Tribunal como Violación no así Violencia Sexual.
Violencia contra la mujer en su manifestación psicológica	Prueba pericial (Informe psicológico) Prueba testimonial (agraviadas) Prueba documental	Condenatoria	En la audiencia de debate se generaron órganos de prueba suficientes para acreditar los hechos imputados.
Violencia psicológica contra la mujer	Prueba pericial (informe psicológico) Prueba testimonial (agraviada, su padre e hijo)	Condenatoria	Las declaraciones de los testigos concatenados con los informes y declaraciones de peritos se prueba que las acciones del acusado causaron daño psicológico a la

	Prueba documental		agraviada
Lesiones leves, amenazas y violencia contra la mujer en sus manifestaciones física y psicológica en forma continuada.	Prueba pericial (médico e informe psicológico) Prueba testimonial Prueba documental	Condenatoria	Las declaraciones testimoniales (principalmente de la agraviada) se concatenan con los informes periciales para establecer los hechos que se le imputan al acusado.
Violencia psicológica contra la mujer	Prueba pericial (informe psicológico) Prueba testimonial (la agraviada se abstuvo de declarar acogiéndose al derecho constitucional por ser esposa del acusado. Prueba documental	Condenatoria	En el presente proceso llama la atención que bastó con el informe psicológico y la declaración de la perito para acreditar los hechos constitutivos del delito que se le imputa al acusado, sin necesidad de otro medio de prueba con que concatenarlo, pues la agraviada se abstuvo de declarar.
Violencia contra la mujer en sus manifestaciones física y psicológica	Prueba pericial (informe psicológico) Prueba testimonial Prueba documental	Condenatoria	El informe psicológico es el medio de prueba fundamental para dictar sentencia condenatoria.
Violencia contra la mujer en sus manifestaciones psicológica y sexual	Prueba pericial (médico, informe psicológico y peritaje de género) Prueba testimonial (madre y hermana del acusado) Prueba documental	Condenatoria	La víctima y su hija se abstuvieron de declarar con base al derecho constitucional que les asiste por ser madre y hermana del acusado. Al peritaje de género no le otorga valor probatorio en virtud que la perito no obtuvo información directa de la víctima. Aun sin la declaración de la víctima y de la otra testigo propuesta el ente juzgador valora los dictámenes médico y psicológico en el cual consta la declaración que la víctima hizo ante los peritos, con los cuales se acreditan los hechos.
Aborto preterintencional y violencia contra la mujer	Prueba pericial (médico e informe psicológico) Prueba testimonial de cargo (agraviada, hijo y madre) y de descargo (ginecóloga y servicio doméstico) Prueba documental	Condenatoria	La acusación no determina con exactitud el tipo penal, pues no especifica en que manifestación se pudo haber dado la violencia contra la mujer, por lo tanto el juzgador con los medios de prueba rendidos en el debate condena por violencia contra la mujer en su manifestación psicológica. El informe psicológico se concatena con la declaración de la agraviada, con los cuales se acredita el daño psicológico (estrés postraumático) provocado a la víctima y la participación del acusado

Conclusiones

Los medios de prueba aportados por el Ministerio Público a los procesos de violencia psicológica contra la mujer, generalmente son informe o dictamen psicológico, testimonio y documentos.

De acuerdo a la apreciación de los jueces unipersonales de sentencia, el testimonio de la víctima no es suficiente como medio probatorio en los procesos de violencia psicológica contra la mujer, pues con este no se acredita el daño psicológico provocado por el agresor, por lo que debe existir otro medio con el cual concatenarlo o fortalecerlo.

Con base a lo resuelto por el órgano juzgador, el medio probatorio idóneo para corroborar el daño psicológico es el dictamen pericial, específicamente psicológico, siempre y cuando sea ratificado en la audiencia de debate por el profesional a cargo.

El informe psicológico de la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público o dictamen pericial emitido por el Instituto Nacional de Ciencia Forenses, es ofrecido como prueba documental, debiendo ser ratificado en la audiencia de debate por el perito lo cual constituye prueba pericial.

Los medios de prueba aportados a los procesos de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica, son valorados en su conjunto, no habiendo un medio probatorio que acredite por si mismo los actos constitutivos del delito.

El dictamen pericial prueba el daño psicológico en la víctima, no así la participación del acusado en los hechos que se le imputan, pues el hecho que la víctima sufra de algún trastorno psicológico no precisamente quiere decir que haya sido provocado por el imputado, lo cual hay que corroborar con el testimonio de la agraviada.

Referencias

Asociación Psiquiátrica de los Estados Unidos. (1994). *DSM IV TR. Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales*. Editorial Masson.

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal*. 3ª. Edición. Argentina: Ediciones Depalma.

Compas, B. y Gotlib, I. (2003). *Introducción a la Psicología Clínica*. México: Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores S.A. de C.V.

Morales, L. (Editor). *Enciclopedia Criminalística, Criminología e Investigación Tomo I y II*. (2010). Colombia: Editorial Sigma Editores Ltda.

Fundación Myrna Mack (compilación). (1996). *Valoración de la Prueba*. Guatemala: Editorial F&G Editores.

Goldstein, M. (2010). *Diccionario Jurídico –Consultor Magno-*. Argentina: Editorial Círculo Latino Austral S.A.

Herrarte, A. (1993). *Derecho Procesal Penal –El Proceso Penal Guatemalteco-*. Guatemala: Centro Editorial Vile.

Rincón, P. (2003) *Trastorno de Estrés Postraumático en Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica*. –Tesis-. Madrid. ISBN 84-669-2390-x.

Valenzuela, W. (2000). *El Nuevo Proceso Penal*. Guatemala: Editorial Oscar De León Palacios.

Villalta, L. (2013). *Teoría de la Prueba Penal*. 1ª. Edición. Guatemala.

Diccionario de la Real Academia Española.

Constitución Política de la República de Guatemala.

Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 del Congreso de la República.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer. Decreto 22-2008 del Congreso de la República.

Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República.